

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.642/16

AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

E D I C T O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público anunciado en el Boletín oficial de la Provincia nº 93, de 17 de Mayo de 2016, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres, adoptado en la sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de 29 de Abril de 2016, sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de las Piscinas Municipales:

ORDENANZA NÚMERO 22

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE OCIO JUVENIL MUNICIPAL DE LA VILLA DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades concedidas por los art.133.2 y 142 de la Constitución, y por el art.15 y ss del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales., Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el art.20 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Excmo. Ayuntamiento acuerda exaccionar la Tasa por la Prestación del Servicio del Centro de Ocio Juvenil Municipal de la Villa de Madrigal de las Altas Torres para uso del mismo y sus instalaciones, especificada en las tarifas contenidas en el apartado 2 del art. 2 que se regirá por la presente Ordenanza, que se regirá por la presente ordenanza cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Está constituido por la prestación de cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo 4.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de las

actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere la Disposición General, y puesto que su utilización se realiza por menores de edad comprendidos entre los 9 y 17 años, se consideran sujetos pasivos los padres o tutores legales de los menores.

RESPONSABLES

Artículo 3.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art.38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art.40 de la Ley General Tributaria.

CUANTÍA

Artículo 4. 1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades realizadas por este Excmo. Ayuntamiento.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

1) Los precios del ticket único que autorice la entrada y uso de las instalaciones del Centro de Ocio juvenil Municipal

Plaza del Cristo:

Tarifa general 9,00 €, por trimestre y usuario.(Para los niños y jóvenes empadronados en Madrigal de las Altas Torres.

2) La tarifa para los niños/jóvenes no empadronados en la localidad será de 1 €, por fin de semana (Viernes, sábado y domingo).

BONIFICACIONES

Los usuarios que acrediten que ambos progenitores o tutores del menor se encuentran en situación de desempleo, estarán exentos del pago de la cuota. Para justificar dicha situación de exención de pago, se adjuntará fotocopia compulsada de la tarjeta de desempleo de los padres o tutores legales junto con la solicitud.

DEVENGO

Artículo 5. 1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de la solicitud de inscripción, y se les expedirá a los menores un carnet o tarjeta de usuario.

2. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario de recaudación se harán efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza empezará a regir el día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor mientras el Ayuntamiento Pleno no acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal de dicha jurisdicción.

En Madrigal de las Altas Torres, a 20 de Junio de 2016.

La Alcaldesa, *Ana Isabel Zurdo Manso*.

